



IMPUESTOS  
INTERNOS

19/05/2025

G. L. Núm. 4591XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que es una empresa de marketing digital que se dedica a promover las marcas de sus clientes en las redes sociales, visto lo anterior, facturaron un servicio de marketing digital al cliente XXXX, RNC XXXX, el cual le incluye manejo y publicaciones de Instagram y que al momento de realizar el pago el cliente le aplicó la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) facturado y les informa que son profesionales liberales, en la rama del diseño, en virtud de la Norma General núm. 02-05, por lo cual consulta que si están considerados como profesionales liberales y si están sujetos a la citada retención; esta Dirección General le informa que:

Los servicios prestados por la sociedad XXXX consistentes en manejo de publicidad, no se encuentran sujetos a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el artículo 5 de la Norma General núm. 02-05<sup>1</sup>, toda vez que se considera que dichos servicios no son prestados por profesionales liberales de los referidos en la citada Norma General 02-05.

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que los servicios antes referidos se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 335 del Código Tributario y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>, toda vez que los servicios que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, son aquellos previstos en el artículo 344 del Código Tributario (modificado por el artículo 25 de la Ley 253-12<sup>3</sup>).

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>3</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

